

**ACUERDO por el que se crea el Comité Técnico de la marca México Calidad Suprema de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y se establecen sus lineamientos de operación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 fracción V y VI de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 5o. fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

**CONSIDERANDO**

Que como parte de las funciones que tiene encomendadas la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se encuentran la organización y fomento de las actividades agrícolas, ganaderas, acuícolas, avícolas y silvícolas, fijando las políticas y medidas necesarias para lograr alimentos de calidad, en condiciones de sanidad e inocuidad del más alto nivel;

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es titular de la Marca "México Calidad Suprema", la cual, entre otros objetivos, tiene el de ser un esquema de fomento de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos, así como de fomento de la eficacia de los procesos de cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización, y

Que la Marca "México Calidad Suprema" se encuentra registrada con los números: 820444, 820446, 820443, 820445 y 910223 ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y las Reglas de Uso y Licencia de la Marca "México Calidad Suprema", celebradas entre la Secretaría de Economía y esta Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, disponen que esta última, a través de sus áreas técnicas en materia de calidad, sanidad e inocuidad, constituirá un Comité Técnico para coordinar y revisar los Estándares México Calidad Suprema, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE TECNICO DE LA MARCA "MEXICO CALIDAD SUPREMA" DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, Y SE ESTABLECEN SUS LINEAMIENTOS DE OPERACION**

**ARTICULO 1o.-** Se crea el Comité Técnico de la Marca "México Calidad Suprema" de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**ARTICULO 2o.-** El Comité Técnico será la instancia colegiada consultiva en materia de la elaboración, modificación, expedición y cancelación de los estándares "México Calidad Suprema" y la determinación de las políticas inherentes al uso de dicho signo distintivo.

ARTICULO 3o.- Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. ASERCA: Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, órgano administrativo desconcentrado de SAGARPA;
- II. Comité Técnico: Al Comité Técnico de la Marca "México Calidad Suprema" de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- III. Estándar México Calidad Suprema: Documento que contiene las especificaciones técnicas que definen los caracteres específicos del producto, servicio o sistema que pretende ostentar la Marca en materia de calidad, sanidad e inocuidad;
- IV. Marca: A la marca México Calidad Suprema, signo distintivo propiedad del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía (SE), y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA);
- V. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y
- VI. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

ARTICULO 4o.- El Comité Técnico tendrá los siguientes objetivos específicos:

- I. Formular, revisar, expedir, modificar, cancelar y difundir los Estándares "México Calidad Suprema" en el ámbito de competencia de la SAGARPA;
- II. Proponer el proyecto de convocatoria para aprobar a organismos acreditados, como licenciarios de la Marca;
- III. Constituir y organizar los Grupos de Trabajo especializados para la elaboración de los Estándares "México Calidad Suprema";
- IV. Emitir opinión técnica sobre los proyectos de contratos y convenios que se pretendan celebrar con personas físicas o morales, para la realización de actividades, o la prestación de servicios en favor de la Marca;
- V. Conocer, discutir y emitir opinión técnica sobre las políticas y estrategias que deba implementar la SAGARPA en materia de la Marca;
- VI. Dar seguimiento y atención de cada asunto que sea sometido a su consideración respecto de la Marca, y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el titular de la SAGARPA.

ARTICULO 5o.- El Comité Técnico se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, quien será el Director en Jefe del SENASICA.
- II. Un Secretario Ejecutivo: quien será el Director en Jefe de ASERCA.

- III. Un Secretario de Actas: Designado por el Abogado General de la SAGARPA.
- IV. Vocales sector público: Un representante de las siguientes Unidades Administrativas.

A. Por el SENASICA:

- Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera
- Dirección General de Sanidad Animal
- Dirección General de Sanidad Vegetal

B. Por ASERCA:

- Coordinación General de Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones.

V. Vocal del Sector Privado: México Calidad Suprema, A.C.

Los Vocales serán Miembros permanentes y honorarios en el Comité Técnico, contarán con voz y voto, y el Presidente con voto de calidad.

Los miembros tendrán derecho a nombrar un suplente, cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior al de Director de Area o equivalente. En el caso de México Calidad Suprema, A.C., tanto su representante propietario como su suplente serán nombrados conforme a su normatividad interna.

VI. Grupos de Trabajo: Que serán creados de acuerdo a la especialización técnica, científica o jurídica que se requieran para la elaboración de los Estándares "México Calidad Suprema". Su conformación constará por escrito en acuerdo plenario, en el que se definirán los alcances de la opinión o dictamen que les sea requerido por el Comité Técnico.

VII. Invitados: Serán aquellos servidores públicos de la SAGARPA; y de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal; representantes de los sectores privado, social o académico que se consideren necesarios, para la discusión de los temas señalados por el Pleno del Comité Técnico. Dichos invitados contarán con voz pero no voto.

ARTICULO 6o.- Los Miembros e Invitados del Comité Técnico quedarán obligados a guardar el secreto y confidencialidad de la información que conozcan en o con motivo de su función, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La información que se generen en las sesiones del Comité Técnico deberá clasificarse en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su divulgación se considerará como causa de responsabilidad, conforme lo establezcan las leyes.

ARTICULO 7o.- El Comité Técnico sesionará por lo menos cuatro veces al año de forma ordinaria, y las veces que así se requiera de forma extraordinaria.

ARTICULO 8o.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán señalar lugar, fecha y hora de su celebración, a la cual se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar, misma que será enviada a los Miembros del Comité Técnico e invitados con al menos cinco días hábiles previos a la fecha señalada para su celebración.

ARTICULO 9o.- Las sesiones de trabajo del Comité Técnico se efectuarán en las instalaciones de la SAGARPA sin perjuicio de que se puedan realizar en cualquier otra plaza del territorio nacional. Para tal efecto, se hará del conocimiento de los Miembros del Comité Técnico del cambio de sede de la sesión, a través de la convocatoria respectiva.

ARTICULO 10.- Se convocará a sesiones extraordinarias cuando el Presidente o cuando a propuesta de por lo menos el cincuenta por ciento de los Miembros del Comité Técnico, más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas. La notificación a estas sesiones se hará con tres días hábiles de anticipación, mediante escrito en el cual se señale la sede, fecha, hora de la misma, acompañándose el orden del día y la documentación necesaria para su desarrollo.

ARTICULO 11.- A fin de que cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias tenga validez, deberá contar con la presencia de, cuando menos, el cincuenta por ciento de sus miembros más uno. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria señalando tal circunstancia, para que dentro de los próximos quince días hábiles se celebre la sesión. En este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de asistentes de Miembros del Comité Técnico y los acuerdos adoptados serán válidos.

ARTICULO 12.- Las sesiones del Comité Técnico serán conducidas por su Presidente y en su ausencia por el Presidente Suplente.

ARTICULO 13.- Los acuerdos que tome el Comité Técnico deberán ser aprobados preferentemente por consenso, cuando lo anterior no sea posible, se hará por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 14.- Todos los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, se ejecutarán por sus integrantes, en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de febrero de 2013.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Enrique Martínez y Martínez.- Rúbrica.